XXIII LEGISLATURA
23 JUL. 2021
RECIBIDO
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GASTO PÚBLICO

Informe Individual de Auditoría

Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California.

Cuenta Pública del
01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Cumplimiento Financiero "A2"
Tijuana, Baja California, 28 de junio de 2021

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal y objeto 1

I.2 Antecedentes de la auditoría 1

I.3 Criterios de selección 2

I.4 Objetivo de la auditoría 2

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada 2

I.6 Alcance de la auditoría 4

I.7 Procedimientos de auditoría 4

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Resultados de la auditoría 4

II.2 Resumen de observaciones y acciones 11

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada 11

III. DICTAMEN

III.1 Dictamen de la revisión 11

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones 12

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal y de obra pública;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fechas 19 de marzo de 2020, 18 de mayo de 2020, 8 de septiembre de 2020, 9 de octubre de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020, mediante oficios números DTCF/307/2020, DTCF/613/2020, TIT/1096/2020, TIT/1272/2020, TIT/1542/2020 y TIT/1608/2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucia Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática Presupuestal "A2.5.1", Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe del departamento de Auditoría a Obra Pública "A2.4.1"; Mtra. Karina Margarita Ramírez Pérez, Auditor Coordinador; Arq. Alberto Dagnino Sotelo, en su calidad de Auditor Supervisor; Arq. Lorena Patricia Gil Durán, Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Arq. Judith Patricia Chávez Calles, L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán y C.P. María del Carmen Quirós Castillo, en su calidad de Auditores Encargados, C.P. Mónica Mirna Barraza Meza, C.P. María Elvira Pizarro Valenzuela, en su calidad de Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente

Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoria, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 16 de noviembre de 1999, en sesión de cabildo se acuerda la creación de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR) publicándose dicho acuerdo en el periódico oficial del Estado el día 4 de febrero de 2000, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Rosarito, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El principal objetivo social de la Entidad la adquisición, posesión, administración y enajenación de cualquier acto, de los terrenos del dominio público y privado del Municipio de Playas de Rosarito, que el Ayuntamiento le asigne en patrimonio por acuerdo del cabildo; Promover, planear, proyectar y ejecutar las obras de urbanización, construcción de vivienda de interés social y fraccionamientos populares; así como de programas de lotificación de terrenos urbanos; además promover, organizar y ejecutar fraccionamientos, construir casas habitación y edificios para servicios públicos o privados, destinados a fines industriales, comerciales o sociales; promover, construir, fomentar, vender, dar o recibir en arrendamiento o en administración, desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, turísticos y centrales de abasto en las zonas urbanas del municipio de Playas de Rosarito; promover y otorgar el financiamiento a personas de bajo ingreso para la adquisición de

viviendas y terrenos cuya venta esté promoviendo la PRODEUR; adquirir, fraccionar, vender, permutar, arrendar, acondicionar, conservar, explotar, operar, construir inmuebles por cuenta propia o de terceros; obtener todo tipo de recursos financieros para el cumplimiento de sus fines y constituir los fondos o fideicomisos que sean necesarios para ese mismo efecto; celebrar operaciones de compraventa, promesa de venta, arrendamiento, hipoteca, fideicomiso o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles que sean de su patrimonio; coordinar los programas de vivienda que se desarrollen en el Municipio de Playas de Rosarito, así como la operación de los fondos de vivienda que se constituyan dentro del Municipio; realizar las obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano contenidas en el plan de desarrollo urbano municipal y de conformidad con los programas operativos anuales y especiales que le señale el Ayuntamiento para la prestación de diversos servicios públicos.

En general realizar, todas las obras o acciones que estén encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	$540,961	2%	Circulante	$11,205,606	48%
No circulante	$23,015,548	98%	No circulante	$19,800,665	84%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$-7,449,762	(32)%
Total Activo	$23,556,509	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$23,556,509	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	$4,737,099
Egreso	$4,282,449
Variación	$(454,650)

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	$ 4,282,449
Muestra auditada	$ 1,467,995
Representatividad de la muestra	34%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en los estados y la información financiera; incumpliendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia, en virtud de que se omitió retener y enterar impuesto sobre la renta (ISR), pago de actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), pago en exceso en contrato de obra pública, autorización de obra extraordinaria sin convenio; los cuales no han sido solventados como a continuación se describe:

NÚM. DEL RESULTADO: 3	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-F-14	**Promoción del ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 10 a la 21, 24 y 26, se observa que se omitió retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente en los conceptos de canasta básica, transporte, incentivo a la eficiencia, de los cuales pagaron en el ejercicio un importe de $94,734, $123,158 y $94,737 respectivamente. Además, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por la Entidad, no muestran el desglose de los conceptos antes citados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-F-14	**Pliego de Observaciones**

La Entidad efectuó el pago por actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), un importe de $13,110, integrándose por $2,055 de actualizaciones y $11,055 por recargos, correspondientes a las omisiones del entero de Impuesto sobre el pago de la renta de sueldos y salarios y servicios profesionales, por el periodo comprendido de enero a noviembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que con fecha 1 de marzo de 2021, la Entidad realizó depósito bancario a la cuenta número 471-7676896 de Banco Nacional de México, S.A., por un importe de $13,100, justificando lo observado, lo anterior se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-48-DTPFP-F-37 y 42	**Pliego de Observaciones**

La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta saldo contable por un monto de $58,949 en la cuenta número 4359 4155 de Banco Nacional de México, (Banamex), la cual es utilizada para recibir los ingresos y realizar traspasos entre sus cuentas; se verificó que la Entidad contara con todas las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio fiscal 2019; además se seleccionó para revisión, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, la cual presenta depósitos que no se han reconocido en la Institución Bancaria que suman un importe de $55,592.

Incumpliendo con el Artículo 82 Fracción II Inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con fechas 15 de enero de 2020, 30 de octubre de 2020 y 26 de febrero de 2021, realizó depósitos bancarios a la cuenta número 4359-4155 de Banco Nacional de México, S.A., un importe de $22,476 y $29,685 respectivamente; y en la cuenta bancaria número 471-7676896 de Banco Nacional de México, S.A. un importe de $3,430, sumando un total de $55,591, justificando lo observado, lo anterior se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-48-DTPFP-F-43	**Recomendación**

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados número 1.1.2.3.4.4.10 a nombre de Ex Cajera de la entidad por un importe de $327,556 correspondiente a la cantidad dispuesta por la misma, que originó la Denuncia de fraude y lo que resulte, radicada bajo el número de expediente averiguación previa 1534/10/207/AP, la cual se presentó en el mes de julio de 2010.

Presentando la Entidad evidencia documental del seguimiento dado a la averiguación previa antes referida tendiente a la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de $326,164, siendo las ultimas de estas el 10 de febrero de 2015, donde se nombró perito para realizar dictamen que arroje la cantidad exacta adeudada por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas; Asimismo el Director de PRODEUR el 5 de octubre de 2016 solicitó por escrito al ministerio publico información sobre el estado procesal del dictamen a realizarse.

De forma extra judicial el 14 de diciembre de 2016 se notificó a la C. Ana Leticia Escobedo Rojas, por conducto de su hijo, invitación por parte de PRODEUR para que se apersonara a sus instalaciones para llegar a un convenio respecto de la cantidad adeudada, siendo las únicas gestiones proporcionadas por la Entidad.

Derivado de lo anterior se observa que la Entidad no proporcionó evidencia del seguimiento realizado en los ejercicios 2017 al 2019 dentro de la averiguación previa 1534/10/207/AP, tendiente a recuperar las cantidades adeudas por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas.

Cabe mencionar que la Entidad manifestó con oficio número DG-VIII-0058/2021 de fecha 19 de enero de 2021, que hasta el momento no se ha recuperado el crédito y/o ejecutado acción legal por parte del Ministerio Publico.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, realizar seguimiento a la averiguación previa número 1534/10/207/AP, a efectos de recuperar la cantidad adeuda por la ex cajera de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-48-DTPFP-F-43 y 45	**Recomendación**

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2019, cuenta por cobrar a nombre del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito 2018 por un monto de $405,719, el cual no ha recuperado toda vez que, incumplió a los pagos acordados en Adendum de convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, de fecha 01 de febrero de 2018 derivado de los trabajos de empastado natural a la cancha de futbol soccer de la Unidad Deportiva Andrés Luna Rodríguez por un monto total de $685,050 en el que se acordó pago mensual de $31,000 a partir del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2019 para culminar con un pago de $34,050 el 15 de noviembre de 2019; recibiendo únicamente nueve pagos por un importe de $279,331 en el ejercicio 2018.

Incumpliendo con la Cláusula Primera y Segunda del Adendum al convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.

Cabe señalar que con fecha 05 de marzo de 2021 la Entidad celebró adendum al convenio de pago con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, en el cual se modificaron los términos y el refinanciamiento, la información se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que como medida correctiva le dé seguimiento al cumplimiento del convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-19-48-DTPFP-F-83, 84 y 85	**Recomendación**

La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta saldo contable en la cuenta 2.1.1 de nombre Cuentas por Pagar a corto plazo un monto de $6,865,967, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de $6,342,726, correspondiente a la cuenta número 2.1.1.3.1.4.3, 09-Cemex Concretos/Maquila 2009 Concreto CMT, el cual tiene una antigüedad mayor a un año, a la fecha no se ha pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con los Artículos 21, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva que en lo sucesivo verifique las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, a efectos de pagarlas y/o corregirlas contablemente.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTO-06	**Pliego de observaciones**

Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de $ 8,016,580 C/IVA, correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que la entidad autorizó la reparación de 70 tomas domiciliarias que representó un costo de $155,376 C/IVA, mediante el concepto extraordinario de clave EXT-02: "Reparación de toma domiciliaria de 3/4" de diámetro con cople dayton de 3/4,0; "Sin embargo, de acuerdo al recorrido de la calle y a que se realizaron en forma continua las reparaciones, obedece a un descuido en la operación y supervisión de la maquinaria por parte de la contratista, por lo que no es justificable que la contratante haya absorbido dicho gasto o erogación.

La entidad notificó al contratista el requerimiento del pago en exceso mediante oficio DG-VIII/0811/2020 de fecha 8 de octubre de 2020 por $184,715 pesos, incluyendo los intereses; sin embargo, a la fecha no se ha proporcionado documentación de haberse efectuado el reintegro correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la entidad entregó oficio número DG-VIII/0221/2021 de fecha 01 de marzo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 02 de marzo de 2021, el Director General de la PRODEUR, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para el análisis de la observación, lo que justifica y aclara haberse efectuado el reintegro correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTO-05	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 con importe devengado de $8,016,580 incluye IVA, correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que vencida la fecha de terminación de la obra, fueron autorizados 8 conceptos extraordinarios por un importe de $2,738,081 C/IVA solo mediante nota de bitácora de fecha 26 de noviembre de 2019, es decir, 27 días posteriores al término del plazo pactado en el convenio adicional sin ser factible de incorporarlos en otro convenio porque ya se había autorizado por única vez un convenio adicional, limitante de la ley estatal.

Incumplimiento al último párrafo del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 51 último párrafo de su Reglamento.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-PP-15.1	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de $5'306,999 considera un incremento del 9.77% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de $4'834,616; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-PP-23	**Recomendación**

Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que en diez programas con un presupuesto modificado y devengado de $612,311 y $444,374, respectivamente, no es posible determinar su cumplimiento, toda vez que la Entidad omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

Respecto a los veinticuatro programas restantes si fueron cumplidos.

Así mismo, de la verificación del fin, propósito, componentes y actividades del Programa Operativo Anual, se determinó que existe claridad y congruencia en los programas de la Entidad.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-PP-23.3	**Recomendación**

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que, debido a que en diez programas se omitió presentar los componentes (metas) modificados, no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, en consecuencia, verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas.

Además, en dos programas con presupuesto modificado de $342,326 y cinco componentes (metas) realizados al cierre, se omitió presentar el presupuesto devengado.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-PP-27	**Recomendación**

De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los veinticuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo establezca el método de cálculo y los supuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-48-DTPFP-PP-30	**Recomendación**

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de los programas, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas", determinándose el cumplimiento de los programas, como se muestra en el cuadro al calce.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de sus programas al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", determinándose el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, se observa lo siguiente:

a) En 10 de los 24 programas de la Entidad, se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre, por lo que no fue posible determinar su cumplimiento.

b) Dos programas fueron realizados sin recurso, toda vez que no se presentó el presupuesto de egresos devengado.

Incumpliendo con el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 13 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar acciones consistentes en 3 pliegos de observaciones, 3 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 7 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en la reunión de trabajo realizada en fecha 2 de marzo de 2021. Posteriormente proporcionó documentación en fecha 9 de marzo de 2021, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 4, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 24, 26, 28, 29 y 32, se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 28 de junio de 2021, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en virtud de que se omitió retener y enterar impuesto sobre la renta (ISR), pago de actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), pago en exceso en contrato de obra pública, autorización de obra extraordinaria sin convenio, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
22 JUL 2021
DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE B.C.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

23 JUL. 2021
RECIBIDO
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- C.P. Francisco Ramos Olivares. - Encargado de despacho de la Dirección de Planeación y Seguimiento a Auditorías de la ASEBC.
C.c.p.- Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas. – Director de Cumplimiento Financiero "A2" de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo.

DTCF/JMJP/RSCH/ERO/DLUB